



DECRETO NÚMERO 256

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Entre los compromisos de la actual administración se encuentra el de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico de actuación de las diversas dependencias y entidades que conforman al Ejecutivo Estatal, buscando con ello optimizar las tareas encargadas a éste, y que se traduzcan en bienestar para la ciudadanía chiapaneca.

Es por ello, que mediante Periódico Oficial No. 006, Cuarta Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2018, se dio a conocer la reforma del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, ordenamiento jurídico que tiene como objeto regular la actividad hacendaria del Estado; la administración de los recursos públicos que comprende el ingreso de los recursos tributarios y no tributarios a la hacienda pública estatal; el manejo de los fondos de la tesorería; la presupuestación del gasto público; la concertación y contratación de empréstitos y créditos, y el manejo de las operaciones de deuda pública; así como el control y la contabilidad de los recursos públicos y la formulación de la cuenta pública.

Asimismo, las participaciones federales constituyen una importante fuente de ingresos para las Entidades Federativas y Municipios, además que requieren observar en el más amplio sentido, principios que den certeza jurídica a los criterios con los que se distribuyen, es decir, a las expresiones matemáticas de sus fórmulas y en la definición de cada uno de sus componentes.

Precisamente, en esa materia, se realizaron modificaciones a las normas legales vigentes, con el propósito de complementar y reforzar los supuestos normativos establecidos en los artículos 273, 274, 275, 276, 278, 280, 282 y 283 del Código de la





Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, previniendo posibles puntos vulnerables y limitaciones, que puedan desvirtuar la precisión y equidad con que deben distribuirse las participaciones federales del Ramo 28 a los Municipios del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforman los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 273; los párrafos segundo, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 274; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 275; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 276; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 276; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 278; la fracción I, del artículo 280; la fracción V, del artículo 282; y el artículo 283; todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 273 El Fondo
$FGM_{i,t} = \dots$
Donde
$FGM_{i,t}\dots$
$FGM_{i,2015}\dots$
$\Delta FGM_{15,t}\dots$
$N_{i,t}\dots$
$\sum_i N_{i,t} \dots$
$\Delta RPA_{i,t}\dots$
Σ _i ΔRPA _{i.t:}





RPA_{i,t}: Recaudación del municipio i en el año t-2.

∑iRPA_{i,t}: Sumatoria de la recaudación de los municipios en el año t-2.

Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años t-2 y t-3. Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

0.05: Indica que la variación positiva de cada municipio entre el total de las mismas, no deberá exceder el cinco por ciento. La diferencia que resulte se redistribuirá de manera porcentual respecto del resultado de la misma variable.

I_{∆RTPA≤0} ...

La fórmula...

Artículo 274.- El Fondo...

$$\begin{split} FFM_{i,t} &= FFM_{i,2015} \\ &+ \Delta FFM_{15,t} \left[.4 \left(\frac{N_{i,t}}{\sum_{i} N_{i,t}} \right) + .2 \left(\frac{RPA_{i,t}I_{conv=1}}{\sum_{i} RPA_{i,t}I_{conv=1}} \right) + .3 \left(\frac{\Delta RPA_{i,t}I_{\Delta RPA>0}I_{conv=0}}{\sum_{i} \Delta RPA_{i,t}I_{\Delta RPA>0}I_{conv=0}} \right) 0.05 \right) \\ &+ .1 \left(\frac{RPA_{i,t}I_{\Delta RPA\leq0}I_{conv=0}}{\sum_{i} RPA_{i,t}I_{\Delta RPA\leq0}I_{conv=0}} \right) \end{split}$$

Donde ...

FFM_{i,t}...

FFM_{i,2015} ...

ΔFFM_{15.t;} ...

N_{i,t}: Es el número de habitantes del municipio i, en el año t.





$\sum_{i}N_{i,t}$:	Es	la	suma	de	la	población	de	todos	los	municipios.
---------------------	----	----	------	----	----	-----------	----	-------	-----	-------------

 $\Delta \text{RPA}_{i,t:} \dots$

 $\sum_{i} \Delta RPA_{i,t}$...

RPA_{i,t}: Recaudación del municipio i en el año t-2.

∑¡RPA¡,t: Sumatoria de la recaudación de los municipios en el año t-2.

I_{ΔRPA>0}: Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años t-2 y t-3. Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

0.05: Indica que la variación positiva de cada municipio entre el total de las mismas, no deberá exceder el cinco por ciento. La diferencia que resulte se redistribuirá de manera porcentual respecto del resultado de la misma variable.

ΔRPA≤0: · · ·
I _{conv=1:}
I _{conv=0:}
La fórmula
Artículo 275 El Fondo
Pi,t=
C1i,t=
C2i,t= $\frac{\text{IMi,t NIi,t}}{\sum \text{IMi,t NIi,t}}$
Con
Donde

Pi,t ...



IMi,t, ...



C1i,t y C2i,t, ... NIi: Es el número total de habitantes del municipio en el año t. ∑NIi: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t. IMi, t: ... K, ... ∑IMi ... Artículo 276.- La participación... Pi,t= ... C1i,t= ... Con: ... Donde ... Pi,t,: ... C1i,t y C2i,t, ... Nli: es el número de habitantes de cada municipio en el año t. ∑NIi: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t.





K,
$\underset{i}{\sum}IMi\ \dots$
Artículo 278 El Fondo
Pi,t=
C1i,t
C2i,t= $\frac{IMi,t \ NIi,t}{\sum IMi,t \ NIi,t}$
Con
Donde
Pi,t:
C1i,t y C2i,t:
NI: es el número de habitantes del municipio i en el año t.
∑NIi: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t. i
Mi,t:
K:
i

Artículo 280.- El Estado...

I. A más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera, se pagará una cantidad equivalente al 40% de las participaciones que le correspondieron al Municipio en el mes inmediato anterior al que corresponda el





pago, por concepto de anticipo a sus participaciones, a excepción del mes de diciembre, en el que se pagará una cantidad equivalente al 90%; siempre y cuando la Federación mantenga vigente el mecanismo de anticipos para el Estado.

II. a la III. ...

Artículo 282.- Para efectuar...

- I. a la IV.
- V. El número de municipios incorporados en la distribución del 20% del Fondo de Fomento Municipal podrá incrementarse en la medida que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y Administre el Impuesto Predial y sus Accesorios, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial y sean debidamente notificados a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta radique el recurso correspondiente.

La cancelación del Convenio a que hace referencia el párrafo que antecede, dará lugar a la modificación del coeficiente de distribución de participaciones respectivo, a partir de la fecha en que se le notifique al municipio el inicio del cobro y administración del impuesto predial y sus accesorios.

VI. a la VII. ...

Artículo 283.- El Estado enterará a los municipios, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que reciba de la Federación, los ajustes de participaciones de cada uno de los fondos señalados en este libro, mismos que se distribuirán con los coeficientes determinados para el ejercicio fiscal en curso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



D.

S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 256 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.